Prendado alguno dellos
que de presente se hallare notado
de semejantes carnicerias para dicho abas-
to, y atendiendo a lo dispues-
to en la dicha ley que se
lija y publique y que se
guarde en todos los lugares destos
reynos, y en especial en el dicho
Partido y Provincia de la Mancha
que se ponga en uso, y demas de
esto mandan que qualquiera
persona que quisiere traer carnes
muertas para dicho abasto de
ynviernos para dicho abasto los dis-
gan y vendan a libra de
carnero abre quartos, y de
macho de nueve y medio y se
pone en ellas alguna persona que quisiere
sacar sebo o hacer lo haga
y venda antes de dicho Pe-
so que se les da y no se saque
de dicho Peso y se le haga abo
no lo que pesare que queda
en el dicho Peso = que se guarde
y cumpla como en ella se
contiene sin embargo de
qualesquier pragmaticas
ordenanzas que sobre
ello hablen

Nombran Diputados para
este efecto